

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.)

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1885.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) regresó en la mañana de ayer del Real Sitio de San Ildefonso á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el citado Real Sitio S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1885.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones elevadas á este Ministerio por algunos Ayuntamientos y particulares en queja de la falta de asistencia de los Notarios al otorgamiento de las últimas voluntades por las personas atacadas de la epidemia colérica, y teniendo presente que la Administración está en el deber de conciliar hasta donde sea posible las obligaciones profesionales de los Notarios con la necesidad urgente de facilitar el ejercicio del importante derecho de testamentación á los ciudadanos que se hallen en inminente peligro de muerte, lo cual ha sido reconocido en cierto modo por varios Colegios notariales al dictar medidas extraordinarias dignas de aplauso; S. M. el REY (Q. D. G.) á propuesta de V. I., se ha servido disponer que mientras subsistan las actuales circunstancias sanitarias, se observen las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los Notarios deben acudir con prontitud al requerimiento que les fuese hecho en nombre de las personas capaces de testar que hallándose enfermas quieran otorgar testamento, á cuyo efecto se trasladarán al domicilio ó lugar en que estas se hallaren para oír la manifestación de su última voluntad, pudiendo impetrar el auxilio de la Autoridad ó de sus agentes cuando lo creyesen necesario para el desempeño de su ministerio.

2.<sup>a</sup> No podrán excusarse dichos funcionarios del cumplimiento de esta obligación que les imponen las leyes sino por notoria imposibilidad física.

3.<sup>a</sup> Para facilitar este servicio en los pueblos donde hubiese más de seis Notarios, habrá constantemente á disposición del público uno ó varios, según la importancia de la población, en el local del Ayuntamiento, del Juzgado ó del Colegio notarial, estableciéndose á este fin un turno riguroso entre los Notarios de la localidad, y dándose el oportuno conocimiento al público.

4.<sup>a</sup> Si después de instalado en el sitio donde estuviere el enfermo que haya de otorgar testamento, no pudiese dicho funcionario autorizarlo por no conocer al testador ni haber testigos de conocimiento ó por otras razones legales, á excepción de la notoria incapacidad del otorgante, deberá el Notario requerido extender la oportuna cédula ante el mayor número posible; de testigos, cuidando que concurren al acto por lo menos los

que señalan las leyes comunes del Reino, ó las forales en su caso, para la validez de los testamentos nuncupativos á cuyo otorgamiento no asista Notario.

5.<sup>a</sup> En la cédula se procurará consignar con la mayor concisión y claridad las circunstancias siguientes: primera, nombre, edad, estado, domicilio y vecindad del otorgante y de los testigos; segunda, la institución de heredero ó la inversión dada á los bienes por el testador; tercera, nombramiento de albaceas y de tutor ó curador en su caso, y cuarta, las demás declaraciones y disposiciones que el otorgante manifestase ú ordenase para después de su muerte. Por este acto devengará el Notario los derechos que, según el Arancel, le hubieran correspondido por la escritura de testamento si hubiera podido otorgarse.

6.<sup>a</sup> No habiendo Notario en la localidad, ó no acudiendo éste con la prontitud necesaria al llamamiento del requirente, y no pudiendo utilizar otros medios legales para otorgar testamento con la urgencia que el caso exija, la expresada cédula deberá extenderse por el Secretario del Juzgado de primera instancia, ó del municipal en su defecto, previa solicitud verbal que dirigirá al Juez cualquier pariente ó amigo del otorgante. Los mencionados Secretarios devengarán por la redacción de la cédula los derechos asignados en el número anterior.

7.<sup>a</sup> Tanto los Notarios como los Secretarios judiciales serán testigos en estos testamentos siempre que fuese necesario para completar el número de los designados por las leyes.

8.<sup>a</sup> Terminada la redacción de la cédula, la conservarán en su poder el Notario ó el Secretario judicial que hubiese intervenido en su redacción, hasta que tenga noticia del fallecimiento del testador, ocurrido el cual, la presentará al Juez competente á los efectos prevenidos en el tit. 6.º, libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil. Si recobrase la salud el otorgante, podrá reclamar la cédula del funcionario en cuyo poder se custodiase, el cual la entregará bajo recibo y antes de los testigos que la hubieren autorizado, ó en su defecto ante otros dos que sean vecinos de la localidad.

9.<sup>a</sup> Las Juntas directivas de los Colegios notariales adoptarán las medidas convenientes para el cumplimiento de esta Real orden en la parte que á los Notarios se refiere.

10. La falta ó la morosidad en el cumplimiento de las anteriores disposiciones por parte de los Notarios serán corregidas disciplinariamente, ó darán lugar á la formación del oportuno expediente para la traslación forzosa á que se refiere el art. 34 del reglamento general del Notariado.

11. Los Jueces de primera instancia y los municipales cuidarán de que sus respectivos Secretarios cumplan los deberes que les impone la presente Real orden con el mayor celo y asiduidad, proponiendo ó adoptando por sí mismo las medidas que crean conducentes para premiar á los que se distinguiesen en este servicio, ó corregir á los que aparecieren negligentes ó morosos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1885.—SILVELA.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## GOBIERNO CIVIL.

### ORDEN PÚBLICO—CIRCULAR

El Alcalde de Palacios de Sanabria, me participa hallarse depositadas de su orden y de procedencia desconocida, dos vacas cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerlas en dicha Alcaldía.

Zamora 25 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Díez Jubitero.

Señas que se citan.

\* Una vaca cerrada, pelo negro, con las orejas rajadas, en el asta derecha tiene una A.

Otra id. cerrada, pelo entre castaño y pardo, de alzada regular.

## COMISION PROVINCIAL.

### REEMPLAZO DEL EJÉRCITO—CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que aun no han remitido el acta de rectificación del alistamiento para el reemplazo próximo, según se ordenó por circular de esta Comisión de 18 de Julio último, publicada en el BOLETIN de fecha 20 del mismo mes, y terminada el 22 del actual tan importante operación, á correo vuelto, los Ayuntamientos que no han cumplido con este servicio, procederán á la remisión del expresado documento, si no quieren incurrir en la penalidad que establece el art. 179 de la ley.

La Comisión encarece la puntualidad en tan importante servicio para evitar la responsabilidad en que pueden incurrir los Ayuntamientos por su morosidad.

Zamora 24 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente A.; AGUSTIN SANTAMARÍA ENRIQUEZ.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.»

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Anuncio.

Terminada la matrícula industrial y de comercio de esta capital, que ha de servir de base para el corriente año económico, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de todos los señores industriales que se crean perjudicados, para que de ese modo puedan entablar la reclamación que crean justa, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha.

Zamora 22 de Agosto de 1885.—El Administrador, José Moreno de Guerrero.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

## Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Relación de vencimientos del mes de Setiembre de 1885, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Junio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	LIBRO	FÓLIO	CLASE de la finca.	VENCIMIENTO.			NÚMERO del inventario.	Plazos.	IMPORTE — Pesetas. Cts.
					DIA	MES.	AÑO.			
D. José Rosón.	Zamora.	30	144	Clero.—Rústica.	1	Setiembre.	1885	1280	19	68 75
Domingo Llorden . . . . .	Tardemezcar . . . . .	32	213	»	1	»	»	1881	18	67 12
Nicanor Prieto . . . . .	Zamora . . . . .	34	17	»	1	»	»	1352	12	189 50
Pío Abad . . . . .	Madrid . . . . .	38	12	»	1	»	»	2655	15	480 12
Ventura Castaño Iglesias.	Calzada de Tera . . . . .	34	18	»	2	»	»	1930	15	10
Juan Raimundo Rubio y otro.	Bustillo . . . . .	34	19	»	2	»	»	2315	15	325
Luis Bajo . . . . .	Tuda . . . . .	30	146	»	4	»	»	2291	20	5
Miguel Perez Bartolomé . . . . .	Idem . . . . .	30	147	»	4	»	»	515	20	21
Manuel de la Fuente . . . . .	San Miguel del Valle . . . . .	27	235	»	4	»	»	202	19	3
José Fernandez . . . . .	Tola . . . . .	34	20	»	4	»	»	2538	15	112 55
Nicolás Fagundez . . . . .	Villaobispo . . . . .	32	214	»	4	»	»	713	18	375 25
Manuel de la Fuente . . . . .	Bermillo . . . . .	43	104	»	4	»	»	82 á 89	6	400
Antonio Pachón . . . . .	Villanueva . . . . .	30	148	»	5	»	»	2332	20	175
Jacinto Mateos . . . . .	Calzadilla . . . . .	34	22	»	5	»	»	2203	15	97 50
Francisco Fernandez Feroso . . . . .	Vega de Villalobos . . . . .	35	4	»	5	»	»	1702	14	180 70
Atanasio Casares . . . . .	Toro . . . . .	35	6	»	6	»	»	2149	14	230 05
Mateo Martín Costales . . . . .	Zamora . . . . .	35	8	»	6	»	»	288	14	26 25
Atanasio Casares Morales . . . . .	Toro . . . . .	35	14	»	6	»	»	1623	14	102 35
Feliciano Mateos . . . . .	Calzadilla . . . . .	34	141	»	5	»	»	412	15	75
Agustín de Mena . . . . .	Tardobispo . . . . .	30	149	»	7	»	»	453	20	127 50
Vicente Bártulos . . . . .	Moraleja de Sayago . . . . .	33	27	»	7	»	»	2359	16	114 50
Francisco Molinero Borrego . . . . .	Tamame . . . . .	33	28	»	7	»	»	2426	16	65
Cipriano Baraona . . . . .	Figueruela de Arriba . . . . .	32	215	»	9	»	»	1382	18	39
Ambrosio Fano . . . . .	Perdigón . . . . .	30	150	»	10	»	»	1664	20	126 25
Cárlas San Juan Alonso . . . . .	San Martín . . . . .	35	9	»	10	»	»	2629	14	50 50
Emilio Cao . . . . .	Zamora . . . . .	36	3	»	10	»	»	475	16	1201
Manuel Diez Martín . . . . .	Idem . . . . .	43	106	»	10	»	»	98 á 104	6	653
Francisco Calvo Sevillano . . . . .	Toro . . . . .	30	152	»	11	»	»	2563	20	27 75
Benito Garrote . . . . .	Fresnadillo . . . . .	32	216	»	11	»	»	2604	18	341 11
Francisco de Pedro Macías . . . . .	Idem . . . . .	32	217	»	11	»	»	2603	18	56 25
Elias Garrote . . . . .	Jambrina . . . . .	37	6	»	11	»	»	2653	12	300 15
José Dominguez Llamas . . . . .	Zamora . . . . .	42	39	»	11	»	»	4667	7	40
Eugenio Gonzalez Arconada . . . . .	Idem . . . . .	42	40	»	11	»	»	3813	7	43 75
Pedro Alonso Gonzalez . . . . .	Idem . . . . .	42	40	»	11	»	»	6291	7	32 08
Domingo Cobrero . . . . .	Rosinos . . . . .	45	82	»	11	»	»	2735	3	400
Francisco Perez Montero . . . . .	Enillas . . . . .	30	153	»	12	»	»	107	20	35
Gabriel Salvador . . . . .	Manganeses la Lampreana . . . . .	30	155	»	12	»	»	250	20	795
José Rodriguez Rodriguez . . . . .	Benavente . . . . .	34	27	»	12	»	»	1948	15	750
Baltasar Furones . . . . .	Micereces . . . . .	34	28	»	12	»	»	676	15	197 50
Manuel Hernandez . . . . .	Bermillo de Sayago . . . . .	33	31	»	13	»	»	203	16	143 97
Simón Borrego . . . . .	Fresno de Sayago . . . . .	33	69	»	13	»	»	290	16	8 12
Manuel Calderón . . . . .	Villalobos . . . . .	35	10	»	13	»	»	643	14	321 25
Antonio Andrés Gómez . . . . .	Villafáfila . . . . .	28	191	»	15	»	»	1772	17	152 11
José Vega Vega . . . . .	Gáname . . . . .	32	227	»	16	»	»	174	17	17 50
Eduardo Gonzalez . . . . .	Puebla . . . . .	32	218	»	17	»	»	198	18	27 50
José Martín . . . . .	Quintanilla del Monte . . . . .	35	11	»	18	»	»	1890	14	312
Santiago Vara . . . . .	Redelga . . . . .	35	12	»	18	»	»	1680	14	35
Francisco Martín . . . . .	Olmo . . . . .	30	159	»	19	»	»	1716	20	43 75
Julian Zuazo . . . . .	Zamora . . . . .	30	160	»	19	»	»	2379	20	27 50
José Conejo . . . . .	Monumenta . . . . .	32	220	»	19	»	»	2606	18	25
Dionisio Tejero . . . . .	Toro . . . . .	34	30	»	19	»	»	2423	15	105 05
Nicolás Alvarez . . . . .	Zamora . . . . .	45	83	»	19	»	»	2737	3	730
Fernando Furones . . . . .	Navianos de Valverde . . . . .	34	31	»	20	»	»	674	15	275
Saturnino Salvador . . . . .	Manganeses la Lampreana . . . . .	30	161	»	21	»	»	1876	20	25 62
Felipe Delgado . . . . .	Bercianos . . . . .	35	15	»	21	»	»	710	14	21
Victoriano Viñuela . . . . .	Arcillo . . . . .	32	221	»	22	»	»	2126	18	53 31
Dionisio Sandin . . . . .	Villanueva . . . . .	37	7	»	22	»	»	2614	12	32 60
Angel Diez . . . . .	Toro . . . . .	37	8	»	22	»	»	2647	12	265
Dionisio Aliste . . . . .	Tola . . . . .	33	33	»	23	»	»	56	16	21 25
Bartolomé Junquera . . . . .	Villaveza de Valverde . . . . .	43	108	»	24	»	»	2724	6	77 50
Pedro Nuñez . . . . .	Quirnelas . . . . .	45	84	»	24	»	»	2736	3	330
Felipe Gonzalez . . . . .	San Cristóbal . . . . .	45	96	»	24	»	»	2741	2	285
Pedro Villar Matilla . . . . .	Villardondiego . . . . .	32	139	»	25	»	»	2491	19	26 87
Manuel Riesco . . . . .	Pozuelo de Vidriales . . . . .	32	228	»	25	»	»	2225	17	35 25
Fabian Calabozo . . . . .	Uña de Quintana . . . . .	39	4	»	25	»	»	2693	10	500 05
José Santiago . . . . .	Carbellino . . . . .	30	166	»	26	»	»	1285	20	162 50
Manuel Gonzalez . . . . .	Gáname . . . . .	27	236	»	26	»	»	447	18	13 75
Mariano Gutierrez . . . . .	Barcial del Barco . . . . .	35	19	»	26	»	»	2627	13 y 14	260
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	35	20	»	26	»	»	2628	14	150
Emilio Cao y Riego . . . . .	Zamora . . . . .	36	5	»	26	»	»	2339	13	2430
José Fombellida . . . . .	Idem . . . . .	45	85	»	26	»	»	2739	3	413 50
Santos Salvador . . . . .	Manganeses la Lampreana . . . . .	30	168	»	27	»	»	2342	20	41 75
Francisco Maria Rodriguez . . . . .	Zamora . . . . .	34	32	»	27	»	»	1166	15	31 25
Francisco Gomez . . . . .	Idem . . . . .	25	15	»	28	»	»	2078	5 al 10	499 98
Ramón de Luelmo . . . . .	Idem . . . . .	33	34	»	28	»	»	497	16	513
Fernando Fernandez Brime . . . . .	Benavente . . . . .	40	11	»	28	»	»	725 y 326	9	2640
Pedro Silva . . . . .	Moreruela . . . . .	26	72	Propios.—Rústica.	1	»	»	2740	6	294 80
Plácido Quirós . . . . .	Piedrahita . . . . .	26	73	»	1	»	»	2736 y 39	6	641
Jusio Alvarez . . . . .	Vega de Tera . . . . .	28	151	»	2	»	»	2917	2	700
Ramón Prieto . . . . .	Zamora . . . . .	28	152	»	2	»	»	2931	2	1213

Nombre	Municipio	Categoría	Cant.	Setiembre.	1885	1885	Cant.	Cant.
D. Juan Melgar	Benavente.	Propios.—Rústica.	11			2843	3	1450 50
Francisco Lopez Rapado	Samir	»	13	»	»	2849	3	1150 10
Juan Palmero	Junquera	»	13	»	»	2918	2	850 10
Angel Delgado	Villaobispo.	»	15	»	»	2804	4	261 20
Pascual Ferrero.	Camarzana	»	15	»	»	2804	4	261 20
Domingo Basallo	Pias.	»	15	»	»	2842	2	170
Angel Delgado	Villaobispo.	»	15	»	»	»	4	261 20
Pascual Ferrero.	Camarzana	»	15	»	»	»	4	261 20
José Rodriguez.	Benavente.	»	15	»	»	2804	4	300
Lucas de la Iglesia	Zamora	»	18	»	»	2857	2	400 60
Juan Tejero.	Brandilanes	»	19	»	»	2848	3	726 65
José L. Medina.	Zamora	»	19	»	»	1522	2	53 60
Pedro F. Ferrero	Vivinera	»	19	»	»	2846	3	597 15
Francisco Navas	Villageriz.	»	20	»	»	2925	2	320
Vicente Vara Ferrero.	Navianos de Valverde	»	21	»	»	1402	4	67 06
Fernando Furones.	Idem	»	21	»	»	1402	4	211 20
José Rodriguez.	Benavente.	»	21	»	»	2804	4	261 20
El mismo	Idem	»	21	»	»	2804	4	800
Angel Alonso Escudero	Santa Marta	»	21	»	»	2804	3	1000
Juan García.	Mellanes	»	21	»	»	2847	3	640 50
Benito Llamas.	Pozuelo de Vidriales.	»	25	»	»	2804	3	261 90
Francisco Losada	Alcañices	»	25	»	»	2851	3	317
Juan Furones	Abraveses.	»	25	»	»	66	2	50
Tadeo Casares.	Toro.	»	25	»	»	51	6	300
Manuel Romero.	Santibañez de Vidriales.	»	27	»	»	67	3	45 20
Juan Escera	Zamora.	Estado.—Rústica.	18	»	»	1386	3	1905
Vicente Puente.	Idem	»	11	»	»	1386	3	2570
Felipe Rodriguez	Idem	»	11	»	»	1386	3	2451
Pedro Fernandez	Idem	»	17	»	»	1386	3	1294
Juan Escera.	Idem	»	18	»	»	1386	3	944
Nicanor Prieto.	Idem	»	12	»	»	1386	3	2209 10
Ildefonso Martín Fernandez	Idem	Urbana.	3	»	»	120	3	160 10

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos el mismo día del vencimiento, teniendo presente que de no verificarlo se procederá á expedirse el oportuno apremio y á exigirse las responsabilidades consiguientes á los morosos, después de trascurrido el plazo que la citada Instrucción señala. Zamora 21 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

AYUNTAMIENTOS.

VILLASECO.

Don Juan M. Muelas Tucho, Secretario del Ayuntamiento de Villaseco, del que es Alcalde Presidente don Bernardino Bartolomé Villacorta.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla uno que copiado dice así:

«En el pueblo de Villaseco á 25 de Julio de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados bajo la presidencia de D. Bernardino Bartolomé Villacorta, Alcalde, en sesión extraordinaria, se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario para 1885 á 1886, importantes sus gastos 4.371 pesetas 28 céntimos, indispensables para atender á las obligaciones del mismo.

Para cubrir estas se calculan como ingreso en recursos legales 150 pesetas de bienes de propios; el 16 por 100 sobre las cuotas que percibe el Tesoro en la contribución territorial, que producen 895 pesetas 18

céntimos; el 16 por 100 sobre las cuotas de la tarifa en la contribución industrial, que produce 20 pesetas 41 céntimos; el 100 por 100 sobre el cupo del Tesoro en el impuesto de consumos, 2.304 pesetas 88 céntimos; el 50 por 100 sobre el cupo del Tesoro en el impuesto de cédulas personales, 160 pesetas. Sumando estos recargos la cantidad de 3.530 pesetas 47 céntimos, que aplicadas á los gastos resulta un déficit de 840 pesetas 81 céntimos.

Revisado el presupuesto de conformidad á la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible introducir en él economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente han de cubrirse.

No siendo susceptibles de mayores ingresos, por cuanto el fondo está bien administrado y los medios legales que la ley permite se hallan depurados en toda su extensión y en virtud de lo establecido en la referida Real orden, la Junta de asociados acordó proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), con el fin de cubrir el recurso legal, según la tarifa siguiente:

TARIFA.

ARTÍCULOS	UNIDAD	IMPUESTO	NÚMERO	PRODUCTO
objeto del impuesto.	que adeudan.	sobre la unidad.	de unidades que se calculan.	de las mismas.
		Pesetas. Céntos.		Pesetas. Céntos.
Paja.....	Quintal.....	» 25	2608	652 »
Leña.....	Quintal.....	» 25	756	189 »
TOTAL.....				841 »

De modo que ascienden los gastos á la suma de 4.371 pesetas 28 céntimos y los ingresos á la de 4.371 pesetas 47 céntimos, queda nivelado el presupuesto con un sobrante de 19 céntimos, único recargo y arbitrio extraordinario que considera la Junta menos gravoso y perjudicial y de más fácil realización para los vecinos y habitantes del distrito en justa proporción á los ganados y fogones que hacen el consumo de paja y leña, que como producto del país no están gravados en la tarifa de impuesto. Cuyo acuerdo se fijará al público y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL para después formar el oportuno expediente que previene la regla 4.ª de la indicada Real orden. Y en tal estado se levanta esta acta, dando por terminado este que firma el señor Pre-

sidente y Junta que sabe hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Bernardino Bartolomé.—Juan Barrios.—Antonio Martín.—Angel Lozano.—Alfonso Antón.—Marcelino Castaño.—Justo Marcos.—Juan M. Muelas, Secretario.»

Es copia que concuerda con el original á que me remito caso necesario. Y para que surta los efectos oportunos, libro la presente que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde y sello del Ayuntamiento en Villaseco á 17 de Agosto de 1885.—Juan M. Muelas, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardino Bartolomé.

CABAÑAS DE SAYAGO.

Don Emilio de Anta Hernandez, Secretario del Ayuntamiento de Cabañas de Sayago, del que es Alcalde Presidente D. Eusebio Sanchez Mata.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento y Junta de asociados, hay una que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Cabañas de Sayago, partido de Bermillo, provincia de Zamora, á 13 de Julio de 1885, se reunieron en sesión extraordinaria previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del señor Alcalde D. Eusebio Sanchez Mata, los individuos del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que firman á la terminación de esta acta. El señor Presidente la declaró abierta á las once de la mañana, manifestando que el objeto de la sesión era según habian visto en los anuncios de convocatoria, discutir el presupuesto municipal para el año económico de 1885-86, formado por la comisión nombrada al efecto y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 8 del propio mes, al tenor de lo que previene el art. 147 de la ley municipal.

Se leyeron las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 y circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 29 de Junio del corriente, quedando enterados los señores Concejales y adjuntos de referidas disposiciones.

Se leyeron también la seis relaciones que detallan el presupuesto de gastos que fueron aprobadas sin discusión, por contener gastos de que no se puede prescindir, ascendiendo el total de los mismos á 4.996 pesetas y 30 céntimos, distribuidos por capítulos en la forma siguiente:

	PESETAS. CTS.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	1258 50
4.º Instrucción pública.....	1698 50
6.º Obras públicas.....	150
7.º Corrección pública.....	201 30
9.º Cargas.....	1588
11.º Imprevistos.....	100
TOTAL DE GASTOS.....	4996 30

Dada cuenta del presupuesto de ingresos por orden de capítulos, se aprobaron como están detallados en las relaciones que acompañan al mismo, á saber:

	PESETAS. CTS.
Impuestos extraordinarios.....	50
Recursos legales.....	3715 09
TOTAL INGRESOS.....	3765 09

## Resúmen,

Presupuesto de gastos.....	4996 30
Idem de ingresos.....	3765 09
<b>Déficit.....</b>	<b>1231 21</b>

Quedando por consiguiente un déficit de 1.231 pesetas y 21 céntimos, despues de haber utilizado todos los recargos que la ley concede y pueden tener aplicación en esta localidad.

Revisado el presupuesto según dispone la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y no admitiendo economía de ningún género, y no pudiendo los

ingresos ser susceptibles de aumento, la Junta municipal en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la Real orden anteriormente citada de 13 de Julio de 1879, la circular de 29 de Junio último, acordó recurrir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del señor Gobernador civil, en demanda de autorización para utilizar un arbitrio sobre la paja y leña que se consuma en la localidad, como artículos no comprendidos en la tarifa de consumos y los menos gravosos al vecindario por ser productos del país y en cantidad bastante á cubrir el déficit que resulta, para lo cual y en cumplimiento del párrafo 6.<sup>o</sup> de la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto supradicha, se forma la siguiente

## TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD que adeuda.	PRECIO	IMPUESTO	Número de unidades que se consumen según cálculo.	PRODUCTO
		de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	sobre la unidad. Pesetas. Cts.	Quintales.	de las unidades según tarifa. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases .....	Quintal .....	1 »	» 20	3070	614 »
Leñas.....	Quintal.....	1 »	» 20	3086	617 20
<b>TOTAL.....</b>					<b>1231 20</b>
<i>Déficit.....</i>					<i>1231 21</i>
<i>Falla.....</i>					<i>01</i>

De manera que ascendiendo el déficit á 1.231 pesetas y 21 céntimos y el producto de los arbitrios que se pretenden establecer á 1.231 pesetas y 20 céntimos, resulta la falta de un céntimo.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando que se publique por edictos en los sitios públicos de este pueblo, y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo que dispone la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual yo Secretario certifico.—Eusebio Sanchez.—Francisco Montero.—Francisco Mata.—José Sanchez.—Diego Gamboa.—Miguel Manzano.—Bernardo Fuentes.—Lorenzo Borrego.—José Fernandez.—Andrés Fuentes.—José Malillos.—Feliciano Peña.—Emilio de Anta, Secretario.

Es copia de la original á que me remito. Y para que tenga debido cumplimiento los dispuesto en el párrafo segundo de la regla 2.<sup>a</sup> de la disposición 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente visada por el señor Alcalde en Cabañas de Sayago á 14 de Julio de 1885.—Emilio de Anta, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Eusebio Sanchez.

## PAJARES.

Don Silvestre Carro Peroy, Alcalde de Pajares, partido y provincia de Zamora.

Hago saber: El Ayuntamiento que presido, de acuerdo con la Junta municipal de Sanidad, ha determinado suprimir la feria que en el día 8 del próximo mes de Setiembre se celebra en esta villa, hasta que por la corporación se acuerde de nuevo otra cosa.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, los de Valladolid y León, para que llegue á noticia de los que tuviesen tratado concurrir á dicha feria y no aleguen ignorancia.

Pajares 21 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Silvestre Carro.

## FUENTELAPEÑA.

En poder de D. Antonio Arés, de esta vecindad, se halla depositada desde el 18 del actual, de orden de esta Alcaldía, una muleta como de quince meses, de procedencia desconocida, que se encontró abandonada en las afueras de esta villa por un guarda municipal.

Fuentelapeña 20 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Eloy Reina.

## CASTROGONZALO.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1885 á 1886, por la Junta pericial y este Ayuntamiento, se hace saber á los vecinos y forasteros contribuyentes que tengan bienes inmuebles y semovientes en este término municipal, que se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con el apéndice del mismo, durante los cuales desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pueden examinar dichos documentos, y los

que se crean agraviados, presentar las oportunas reclamaciones conforme previene la ley.

Castrogonzalo 16 de Agosto de 1885.—El Alcalde Presidente, Braulio Valdés.

## JUZGADOS.

## ZAMORA.

Vicente de Medina Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

El señor Juez de primera instancia de la misma ciudad y partido, en providencia que ha dictado este día, aceptando un exhorto de el del distrito de San Francisco de la ciudad de San Juan de Puerto Rico, ha acordado que se ponga en el presente, por el cual y según en dicho exhorto se interesa, se llama á los que se crean con derecho á suceder en los bienes que puedan corresponder al intestado D. Eugenio San Antonio, para que se presenten en dicho Juzgado á deducir el que les asista en legal forma, dentro del término de dos meses, que en repetido exhorto se señalan.

Zamora once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente de Medina.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Gonzalez.

## VILLALPANDO.

Don Monserrate Garcia Sanchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende causa criminal con motivo del robo perpetrado en la iglesia parroquial de Revellinos, en la noche del diez para amanecer el once del corriente, de la cual se sustrajeron un cáliz de plata con su patena y cucharilla, la copa de un copón y dos ampollas de los Santos Oleos, sin que hasta la fecha se sepan quienes sean los malhechores, y tan sólo que entre una y media á dos de la madrugada del once, un hombre delgado y bajo, que vestía blusa y descubierta la cabeza, montado en un caballo pequeño y negro, desde referido Revellinos tomó el camino en dirección á Villafafila; en cuya causa he acordado publicar el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el cual en nombre de S. M. el REY (que Dios guarde) exhorto á todas las autoridades y agentes de la policía judicial rogándoles practiquen diligencias en averiguación del paradero de expresadas alhajas, y á la busca y captura del sugeto indicado, que unas y otro serán puestos á disposición de este Tribunal caso de ser halladas.

Dado en Villalpando á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Monserrate Garcia Sanchez.—De orden de S. S.<sup>a</sup>, Ignacio Oviedo.

## VILLALOBOS.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos fijados en el arancel vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villalobos 16 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Magin Fernandez Manrique.

## CAÑIZO.

Se encuentra vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más honorarios que los derechos que se devenguen conforme al arancel vigente, por los negocios que actúe.

Los que deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Juez municipal que suscribe, en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de este anuncio.

Cañizo 10 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Francisco Rodriguez.

## VENIALBO.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más derechos ni dotación que los fijados en el arancel vigente.

Los aspirantes á dicha Secretaria presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado, y en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Venialbo 22 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Claudio Casaseca.

## Anuncios.

En el día 15 del actual desapareció del pueblo de Cañizal una mula de 15 meses, burra, pelo castaño, alzada cinco cuartas próximamente. Es de la propiedad de José Perez. Se suplica la devolución.

## DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desenanija. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

## CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor, en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.

## EL CÓLERA MORBO ASIÁTICO

## CONOCIMIENTO DE TAN GRAVÍSIMA ENFERMEDAD Y MÉTODO SENCILLO

escrito en lenguaje vulgar para que pueda prevenirla y curarla cualquiera persona, por D. Juan Cuesta Ckerner.

Tratamiento médico empleado por el autor en diferentes epidemias.—Instrucciones oficiales dictadas por la Real Academia de Medicina de Madrid para prevenir el desarrollo de una epidemia y aminorar sus estragos.—Nociones, preceptos y medios para prevenir su desarrollo y combatir sus primeros síntomas, aprobadas por la Junta municipal de Sanidad de Madrid.—Instrucciones de higiene privada, redactadas por la Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad en 12 de Junio de 1885.

Folleto esmeradamente impreso en papel satinado, escrito con arreglo á los últimos adelantos científicos, y que ha sido adoptado por numerosos Ayuntamientos y Juntas de Sanidad como cartilla sanitaria.

Precio, una peseta en toda España. Los pedidos, previo pago de su importe, se dirigirán á D. Juan Cuesta y Ckerner, Director de La Correspondencia Médica, Jesús del Valle, 27, 2.<sup>o</sup>, derecha, Madrid. Los pedidos de 25 ejemplares en adelante tendrán un descuento de 25 por 100.